

Boletín Oficial

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial,
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 119

Viernes 28 de Julio

AÑO DE 1905

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS** Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS —(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia,
continúan en la ciudad
de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES —(=)— SECRETARÍA —(=)—

Negociado 1.º

El Alcalde de Peralada de la Mata me participa que en la noche del 23 del actual desaparecieron de aquel término, suponiendo hallan sido robados, un macho mular, entrecano, con un lunar en la mano derecha, señales a los costados de haber tenido puestas cantáridas, alzada siete cuartas, edad cerrado, rizado el cuello; otro ídem pelo castaño obscuro, lucero, de seis y media cuartas de alzada próximamente, cerrado; una jumenta pelo castaño claro, cerrada, alzada regular, está criando pero no lleva la cria, bastante abultada de cuerpo y cabeza; otra ídem de seis a siete años, pelo negro, alzada regular, desherrada.

En su consecuencia, encargo a todas las autoridades,

dependientes de la mía, procedan a la busca y rescate de dichas caballerías.

Cáceres 26 Julio de 1905.—
El Gobernador interino, ANTONIO S. MATAS.

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS —(=)—

CIRCULAR

El Real decreto de 30 de Noviembre de 1889 y la Real orden de 15 de Octubre de 1900, establecieron que los presupuestos municipales ordinarios se remitieran para su sanción al Gobierno civil el día 15 de Septiembre de cada año.

Otras disposiciones encargan a los Gobernadores que no toleren retraso alguno en el cumplimiento de tan importante servicio, adoptando las disposiciones necesarias para conseguir la formación de tales documentos, en la época prevenida.

Es preciso, pues, cumplir con lo mandado sin demora alguna, y en su virtud, recuerdo a las Corporaciones municipales, la obligación en que se encuentran de formar los presupuestos ordinarios para 1906, a fin de que puedan ser remitidos a este Gobierno en la fecha antes indicada, para los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Creo de utilidad hacer las siguientes advertencias, para evitar devoluciones que originan trabajo inútil, tanto en las oficinas municipales, como en las de este Gobierno:

INGRESOS

1.ª Cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de que los ingresos sean los más exactos posibles dentro de los que tengan que consignarse a cálculo, pues los que procedan de rentas conocidas de antemano, ninguna dificultad puede ofrecerse.

De este modo se evitará que después se encuentren con que por falta de ingresos no pueden realizarse los gastos presupuestados, ó quede comprometida para años sucesivos la Hacienda del Municipio.

2.ª Los ingresos por intereses de inscripciones de bienes de Propios, Caja de Depósitos y obligaciones de ferrocarriles que poseen las Corporaciones municipales, han de presupuestarse deducido ya el descuento ó contribución que establece la Ley de 27 de Marzo de 1900, pues lo contrario equivaldría a figurar un ingreso ficticio prohibido por Real orden de 15 de Febrero de 1890.

3.ª Los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, consignarán precisamente en sus presupuestos de ingresos, una cantidad igual al gasto que haya de hacerse por atenciones de la cárcel del partido, para dar cumplimiento a lo ordenado por Real orden de 8 de Agosto de 1861 y circular de 10 de Julio de 1886, debiendo llevarse la contabilidad de estos fondos englobada con la municipal, sin necesidad de llevar otra especial por tal concepto.

4.ª La Real orden de 7 de Septiembre de 1833, dispuso que en los presupuestos municipales se consignara cantidad suficiente para suministros al Ejército y Guardia civil, y por consiguiente en el capítulo 3.º de ingresos se presupuestará la misma cantidad que figure en el 9.º de gastos, para cumplir esta obligación.

5.ª También figurará como ingreso el importe de los aprovechamientos forestales sobrantes de los que los vecinos hayan de utilizar en común, con arreglo a lo que resulte de los planes formados por el Cuerpo de Montes, teniendo entendido que no será autorizada cantidad alguna de ingresos por tal concepto sin que se hayan cumplido tales requisitos.

6.ª Y en general han de figurar todas las rentas de las propiedades que pertenezcan a las Corporaciones, sin que pueda hacerse efectiva cantidad alguna por este concepto, que no conste expresamente en el presupuesto.

7.ª Los pueblos que tengan sobrantes de recargos sobre contribución, después de cubrir las atenciones de primera enseñanza, los consignarán en el capítulo 7.º, art. 6.º de ingresos del presupuesto ordinario, para conseguir la debida uniformidad. Estos ingresos consistirán en la misma cantidad que figura en el año actual por el expresado concep-

to, puesto que no habiéndose publicado los cupos del año 1906, no es posible fijarla con exactitud.

8.ª Los pueblos que tengan necesidad de utilizar arbitrios extraordinarios para nivelar sus presupuestos, cuidarán de instruir los expedientes necesarios y de remitirlos a este Gobierno, en unión de dichos presupuestos, con la debida antelación, para darles la tramitación correspondiente.

GASTOS

Recomiendo muy eficazmente procuren reducirlos a los más indispensables para atender a las obligaciones que la ley les impone, a fin de conseguir la mayor rebaja posible en los impuestos que gravan a los contribuyentes.

9.ª Además de los que establece como obligatorios la ley Municipal, hay otros creados por disposiciones especiales que igualmente obliga a su inclusión en presupuesto, sin que puedan tolerarse su omisión. Cuéntanse entre éstos, el suministro para el Ejército; el pago a la Hacienda por lo que le corresponde por aprovechamientos forestales; 10 por 100 por el impuesto de pesas y medidas; 10 por 100 sobre los contratos para el suministro de luz eléctrica; gastos para la Junta de reformas sociales; para extinción de animales dañinos, con arreglo a la Ley y Reglamento de Caza vigentes; contribución de las dehesas boyales y demás bienes de Propios, y otros que sería largo enumerar por las distintas circunstancias que concurren en cada localidad.

Un estudio detenido de estas obligaciones por parte de las Corporaciones, hará que no se omita ninguno de estos gastos, lo cual motivaría la devolución de los presupuestos para su reforma.

10. En los pueblos donde los recargos sobre las contribuciones no alcancen a cubrir el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se consignará la diferencia en los presupuestos ordinarios en el capítulo 9.º, art. 6.º de gastos, como uno de los obligatorios, según previno la Real orden de 16 de Diciembre de 1903, sin hacer operaciones de deducción en los recargos sobre consumos, lo cual es inadmisibles, pues sólo conduce a entorpecer la contabi-

lidad. Esta diferencia será la misma que figura en los presupuestos vigentes, porque no habiéndose publicado los cupos para el año 1906, no es posible fijarla con exactitud.

11. Los Ayuntamientos tendrán presente que no deben consignar en sus presupuestos cantidad alguna para pagar obligaciones del personal y material de Escuelas, por haber pasado éstas a ser de cargo, del Estado, pero es obligatorio el presupuestar el importe de los alquileres de las casas de los Profesores, y el de los locales de las Escuelas donde no los tuvieren propios. Además tienen facultad para consignar lo que estimen conveniente como aumentos voluntarios para el fomento de la enseñanza, y tanto lo uno como lo otro, deben figurar en el capítulo cuarto de gastos en los epígrafes correspondientes.

12. Los Ayuntamientos tendrán muy en cuenta lo que se determina en el Reglamento de 15 de Junio último, para consignar los sueldos que corresponden a sus Secretarios, con arreglo a la escala del art. 49, puesto que sin cumplir con lo que en él se dispone no se autorizará ningún presupuesto.

13. En cuanto a las dotaciones para Médicos y Farmacéuticos, se atenderán a lo que se ha dispuesto en los Reglamentos dictados para el servicio de estos funcionarios, presupuestando las cantidades necesarias para los servicios de Beneficencia.

14. Uno de los defectos que se ha venido notando en los presupuestos de esta provincia, es el de que no se han cuidado los Ayuntamientos de que las cantidades que en ellos figuran, correspondan exactamente a los epígrafes del modelo oficial; así es que obligaciones de Beneficencia, por ejemplo, las hacían figurar en gastos del Ayuntamiento; otras que corresponden a Instrucción pública, las presupuestaban en cargas, etcétera.

Es necesario de todo punto, que esa costumbre desaparezca y que los gastos y los ingresos correspondan a los epígrafes del presupuesto. Si en alguno de los capítulos no lo hubiese apropiado, se aumentará a fin de que convenga con la índole del gasto o ingreso que lo origine.

Otro defecto, también muy general, es el de emplear modelación anticuada o no conforme a la oficial, publicada por Real orden de 10 de Abril de 1888.

Encargo muy especialmente a los Ayuntamientos eviten este defecto, que será motivo de devolución de los presupuestos, cumpliendo con lo que en dicha Real orden se determina.

Y por último, advierto que las partidas, tanto por ingresos como por gastos, han de venir sin englobar unas con otras, expresándose con toda claridad y precisión su objeto, suprimiendo el laconismo empleado en la redacción de las relaciones por algunos Ayuntamientos, que además de prestarse a confusiones, origina dudas en el examen que se hace por estas oficinas.

Documentos de que constan los presupuestos:

La ya mencionada Real orden de 10 de Abril de 1888 y la de 22 de Febrero de 1892, marcan detalladamente los documentos que son necesarios para hacer el examen de los presupuestos con el debido conocimiento, los cuales deben acompañarse sin omitir ninguno.

Son los siguientes:

Presupuestos ordinarios

Ejemplar del presupuesto con arreglo al modelo oficial.

Resumen del mismo por capítulos.

Estado comparativo con el presupuesto anterior y resumen del estado comparativo.

Certificación de los ingresos realizados en el último presupuesto liquidado.

Memoria o pliego de explicaciones.

Idem de las láminas de bienes de Propios y de las acciones de ferrocarriles que posean, con expresión de su valor nominal y renta que produzcan.

Carpeta general de ingresos por capítulos.

Idem idem de gastos por idem.

Carpeta parcial para cada capítulo de gastos e ingresos.

Una relación detallada por cada artículo, cuidando de no englobar en ellas cantidades que correspondan a ingresos o gastos distintos.

Ha de expresarse con toda separación partida por partida y con todo detalle y claridad el objeto que la motiva. Estas relaciones, que son las que forma la Comisión de Hacienda, han de venir autorizadas por los individuos que la componen, no siendo admisibles las que vengan en otra forma.

Certificación literal del acta de discusión y aprobación del presupuesto por la Junta municipal.

Y copia literal certificada del mismo presupuesto.

Reintegro

La vigente ley del Timbre y disposiciones complementarias exigen un timbre móvil de diez céntimos en la certificación del acta de discusión y aprobación del presupuesto. Por consiguiente, cuidarán los señores Alcaldes y Secretarios que los expresados documentos vengan reintegrados para evitar entorpecimientos.

De nuevo encargo a los Ayuntamientos que remitan los presupuestos en la época fijada para evitar la adopción de medidas de rigor, de presivas para las Corporaciones y sensibles para mí.

Cáceres 26 de Julio de 1905. — El Gobernador interino, ANTONIO S. MATAS.

REGLAMENTO

para el régimen de la primera enseñanza oficial

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Conclusión)

16. Los Maestros que al implantarse esta reforma hayan de figurar en un escalafón, se colocarán dentro de su categoría, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Primera. El mayor sueldo obtenido por oposición directa en el Magisterio de primera enseñanza oficial.

Segunda. La mayor antigüedad de la mayor categoría disfrutada o reconocida.

Tercera. La mayor antigüedad en el Magisterio con cargos en propiedad.

Cuarta. La superioridad de títulos académicos.

Quinta. La mayor edad de los interesados.

17. Los Maestros que por virtud

de aumentos de población hayan obtenido u obtengan, dentro del presente año, derecho a disfrutar un sueldo mayor que el actual, ingresarán en la categoría correspondiente al mayor sueldo reconocido, sin derecho a reclamar otros haberes por dicho concepto que el sueldo de la categoría en que ingresen después de aplicada esta reforma.

18. Los turnos de oposición a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 22 de Marzo último, no se aplicarán para la provisión de plazas de la primera categoría, mientras no figuren en el presupuesto de gastos del Estado cien plazas para el escalafón de Maestros de Escuelas públicas y otras cien para el de Maestras.

Entretanto, las vacantes de la primera categoría se proveerán con Maestros y Maestras de la segunda, mediante las pruebas de aptitud que determinan los artículos 66 y 67 de este reglamento.

19. Los turnos de provisión a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 22 de Marzo citado, no se aplicarán hasta que se publiquen por primera vez con carácter definitivo los escalafones del Magisterio público de primera enseñanza.

20. Los Maestros que se hallen fuera de las Escuelas públicas con arreglo al art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y tengan derecho a volver a ellas, deberán presentar la declaración a que se refiere el art. 14 de este reglamento en la Secretaría de la Junta provincial correspondiente al formarse por primera vez los escalafones que dispone este reglamento, la causa por la cual han permanecido fuera del Magisterio público.

Dichos Maestros podrán luego quedar como excedentes de la categoría en que hayan de ser colocados pero si no intentan ahora figurar en el escalafón, según determina el párrafo anterior, quedarán fuera del Magisterio público, sin derecho a reclamación alguna.

21. Los Maestros rehabilitados que deseen volver al ejercicio de la enseñanza al implantarse esta reforma, solicitarán antes de 1.º de Septiembre próximo, y con arreglo a su sueldo legal, las Escuelas vacantes que no estén anunciadas a oposición ni a concurso. Los interesados que no hagan esta solicitud antes de la fecha señalada, no tendrán otro derecho en lo sucesivo que el de ingresar con el último lugar de la categoría de aspirantes, de las categorías primera, cuarta u octava, según el sueldo que hayan disfrutado.

22. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una vez publicados los escalafones de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, determinará los plazos y el orden en que se han de celebrar los ejercicios de oposiciones de los aspirantes a ingreso en las categorías cuarta y octava, y el número máximo de los aspirantes que por esta primera vez pueden ser aprobados por los Tribunales de oposiciones.

Igualmente determinará los plazos y el orden en que se han de celebrar la prueba de aptitud para los ascensos de categorías y el número de Maestros que, por esta primera vez, pueden ascender.

23. Las sustituciones concedidas hasta la fecha, caducarán a los tres años desde la publicación de este decreto, y necesitarán instruir nuevo expediente con arreglo a lo prevenido en este reglamento para que puedan continuar sustituidos.

24. La distribución de niños y Maestros que exigen los artículos

99, 100 y 101 de este reglamento, se se llevará a cabo en la última decena del próximo mes de Septiembre, y para ello las Juntas locales tomarán los acuerdos que estimen convenientes, sin otra limitación que los preceptos de este reglamento.

25. Desde la publicación de este reglamento queda derogado el artículo 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y anuladas todas las disposiciones dictadas para su ejecución; pero se respetarán los derechos de los Maestros que hayan solicitado su aplicación con anterioridad a la fecha de este reglamento, a los los cuales se conocerán los derechos que procedan y que habrán de hacerse efectivos antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Transcurrido este plazo caducarán todas las concesiones hechas, y sólo podrán ser aplicadas las prescripciones de este reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905. — Aprobado por S. M. — Carlos María Cortezo.

JUZGADOS

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente requisitoria, mando a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial dependientes de la mía y ruego a las que no lo sean, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, de los semovientes y efectos que a continuación se dicen, sustraídos en la noche del dos al tres de Octubre del año último, a los vecinos de Aceituna, Juan Rina Iglesias y Eustaquio Pérez García.

También se interesa la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren alguno de los semovientes o efectos indicados, conduciéndolos en tal concepto de detenidos a la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que por el hecho de referencia se sigue en este Juzgado.

Dado en Hervás a veintidós de Julio de mil novecientos cinco. — Angel Vergara. — Por su mandado, Martin Diez.

Sustraído a Eustaquio Pérez García

Un jumento pelo cardeno obscuro, de cinco a seis años, próximo a seis cuartas de alzada, almendrado del cuarto trasero.

Una jumenta del mismo pelo que el anterior, pero un poco más clara, de diez a once años, de cinco y media cuartas de alzada, y un poco frontina.

Una albarda.
Una manta mezcla lana y lino.
Dos cabezadas.
Una cincha.
Un aparejo ordinario; todo esto en mediano uso.

Sustraído a Juan Rina Iglesias

Una mula burrera de tres años, pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, izquierda de ambas manos, zamba de la pata derecha y lunaca de este remo.

Los aparejos de la misma caballería y dos cabezadas, todo esto en muy mal uso. — Diez

HERVAS

Edicto

Don Arturo de la Calle y Diaz,
Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día once de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, de la finca que a continuación se describe:

Pesetas

Un castañar al sitio de las Presas, de este término municipal, de cabida de un cuarto de hembra; linda por Saliente, con otro de Benita Muñoz; Poniente, con otro de Antonia Neila; Mediodía, calleja pública, y Norte, con el Río Santhervás; tasado en cincuenta pesetas. 50

Dicha finca ha sido embargada al menor Santos Muñoz Martil, representado por su abuela Andrea Revelón Gómez, para responder de la cantidad de ochenta y dos pesetas treinta y siete céntimos, déficit resultante en la liquidación de costas practicada en el expediente de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado, á instancia del ejecutante don Angel Pérez Neila, en representación de don Matías Calzado Herro, y de la de cincuenta para las costas que se originen en las diligencias de ampliación del embargo solicitado por el mismo ejecutante en el expediente mencionado.

Se advierte á los señores licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio del castañar anteriormente descrito; que careciendo éste de titulación, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para la subsanación del defecto mencionado, y que para tomar parte en precitada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en que ha sido tasado el castañar referido.

Lo que se anuncia al público para si alguna persona desea tomar parte en repetida subasta.

Hervás á diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco. — Arturo de la Calle — El Secretario, Erasto Sánchez.

ALCALDÍAS

CALZADILLA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, dentro de cuyo plazo pueden examinarlas los vecinos, y hacer las observaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan tener conocimiento todos los interesados.

Calzadilla 20 de Julio de 1905. — El Alcalde, Nicolás Maestre.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

AÑO 1905

RELACION nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de la patente del año actual, para el ejercicio de su profesión, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NÚMERO de orden	VECINDAD	NOMBRES	CLASE de la patente
1	Cáceres	D. Gabino Uribarri Paredes	1. ^a
2	Id.	Leocadio Durán Cantos	1. ^a
3	Id.	Ambrosio Sagra López	2. ^a
4	Id.	Antonio García González	2. ^a
5	Id.	Joaquín Acedo Amarillas	2. ^a
6	Id.	Francisco Roderó de la Calle	2. ^a
7	Id.	Antonio Sánchez Orduña	2. ^a
8	Id.	Ricardo Villar Arce	2. ^a
9	Id.	Pedro Casati García	2. ^a
10	Id.	Victor Sociats Gómez	2. ^a
11	Id.	Nicolás González Garrido	3. ^a
12	Id.	Gonzalo González Borreguero	4. ^a
13	Id.	Luis Mateos Cedrún	4. ^a
14	Calzadilla	Antonio Gallego González	3. ^a
15	Coria	Calixto Campos	3. ^a
16	Alcuéscar	Adolfo Canal Galán	2. ^a
17	Valdefuentes	Emilio Moreno	3. ^a
18	Almoharín	José Alarcón	3. ^a
19	Id.	Laureano Jaraiz	3. ^a
20	Peraleda de la Mata	Antonio Bueno Arnalte	2. ^a
21	Id.	Domingo Juárez Ortega	2. ^a
22	Garrovillas	Vicente Marcos Alba	2. ^a
23	Id.	Victor Iñigo Viras	1. ^a
24	Valencia de Alcántara	Antonio Gómez Vital	2. ^a
25	Id.	Francisco Giménez Barbado	4. ^a
26	Id.	Antonio Iniesta	4. ^a
27	Herrera de Alcántara	Alfonso Pérez de la Mata	2. ^a
28	Santiago de Carvajal	Luciano García Aguilera	2. ^a
29	Herrueta	Mario de la Rosa	4. ^a
30	Valverde de la Vera	Braulio Rey Larramendi	4. ^a
31	Madrigal	Sixto Rios Expósito	4. ^a
32	Villanueva de la Vera	Romano Macías Sanz	4. ^a
33	Pasarón	Antonio Herrero Timón	4. ^a
34	Id.	Teodoro González	4. ^a
35	Losar de la Vera	Juan García Alarcón	4. ^a
36	Tornavacas	Leopoldo Serna García	4. ^a
37	Jerte	Juan Granada Camino	4. ^a
38	Jaraiz	José Martín Jara	3. ^a
39	Id.	Venancio Trujillo Morales	3. ^a
40	Botija	Ramón Rentero Ouesta	3. ^a
41	Torremocha	Eduardo Gallardo Martín	3. ^a
42	Losar de la Vera	Fernán Zancada Marbán	3. ^a
43	Casas de Palomero	Victor Sánchez Hoyos	3. ^a
44	Jarilla	Eduardo García Muñoz	3. ^a
45	Granja de Granadilla	Gonzalo Iglesias Ramos	3. ^a
46	Zarza de Granadilla	Daniel Cáceres García	3. ^a
47	Casas del Monte	Luis Pérez Arce	3. ^a
48	Guijo de Granadilla	Vicente Arrojo Terrón	3. ^a
49	Ahigal	Agapito Monforte	3. ^a
50	Granadilla	Santiago García Álvarez	3. ^a
51	Baños	José Vega Barrero	3. ^a
52	Id.	Sergio Pesado Blanco	3. ^a
53	Abadía	Manuel Muñoz P. Orca	3. ^a
54	Hervás	Manuel Parda Carrero	3. ^a
55	Aldeanueva del Camino	Emérito Paniagua Martínez	3. ^a
56	Hervás	Manuel Cantarero García	3. ^a
57	Id.	Enrique Fraile González	3. ^a
58	Garganta de Béjar	Gerónimo Sánchez Martín	3. ^a
59	Aldeanueva del Camino	Máximo Sánchez de Recio	3. ^a
60	Navalmoral	Pablo Luengo	2. ^a
61	Zarza de Granadilla	Fernán Sánchez Pastor	3. ^a

(Concluirá)

ALCALDÍAS

ABADIA

Presupuestos

El proyecto del ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, formado por la Comisión respectiva, y examinado por el mismo en la sesión ordinaria del día 21 del mes actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, como ordena la vigente ley Municipal, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes; transcurridos, será sometido a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para sus efectos.

Abadía 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

PLASENCIA

Anuncio

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado construir una tapia para la conducción de aguas en la calle de Acebedo, con arreglo al proyecto, plano y condiciones facultativas y económicas que aprobados por la Corporación, figuran en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, con el fin de que según dispone el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, con la advertencia de que expirado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de presente para conocimiento de los interesados.

Plasencia 24 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Tomás Sánchez.

MONROY

Vacante de Secretaría

Por defunción del que la venía desempeñando, se haya vacante la plaza de Secretario de es Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Y se abre un concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el "Boletín Oficial", de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar las instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio, reuniendo los requisitos que determina el artículo ciento ventitrés de la ley Municipal.

Monroy 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Cándido Flores.

ELJAS

Exposición al público del reparto de consumos

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa, formado por

la Junta municipal para el año actual de 1905, se halla expuesto al público desagravio por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante cuyo plazo se admitirán todas cuantas reclamaciones puedan presentarse por los contribuyentes en él comprendidos y aducir lo que estimen convenientes.

Advirtiéndose que al día siguiente de expirado dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto.

El plazo empezará contarse desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Eljas 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Julián Martín.

SALORINO

Cuentas municipales

Fijadas por el Ayuntamiento de este pueblo las cuentas municipales de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Salorino 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Federico Carrasco.

JERTE

Exposición al público de cuentas municipales

Fijadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde aquél en que aparezca el presente anuncio inserto en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Jerte 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Dámaso Cepeda.

SANTA MARTA

Cuentas municipales de 1904

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria acordó por unanimidad aprobar las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, disponiendo al propio tiempo se hiciera saber al público por medio de edicto inserto en el "Boletín Oficial", de la provincia, que referidas cuentas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, con objeto de que durante el mismo, puedan ser examinadas por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el vecindario y a los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Santa Marta 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Avilés.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Cuentas municipales

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos justificativos, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y hacer sobre las mismas las observaciones que consideren justas.

Malpartida de Plasencia 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Luis Díaz.

SIERRA DE FUENTES

Cuentas municipales

Fijadas por este Ayuntamiento las municipales del mismo, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del "Boletín Oficial", en que aparezca inserto este anuncio.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Sierra de Fuentes 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Díaz.

ANUNCIO

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en casa del Administrador Apoderado del excelentísimo señor Marqués de Albayda, don Francisco Cassillas C. de Vaca, se saca a pública subasta el arrendamiento a pasto y labor de la dehesa nominada "Magasquilla de la Solana", sita en término de esta ciudad, y propiedad de la Obra pía de los señores Pizarros.

La subasta, que tendrá lugar el día dieciséis de Agosto próximo, se hará por pujas a la llana y se verificará en la casa de referido señor don Francisco Cassillas, de diez a once de la mañana.

Trujillo venticinco de Julio mil novecientos cinco.—Francisco Cassillas C. de Vaca.

ANUNCIO

Se arriendan desde el veintinueve de Septiembre próximo venidero, los dos millares titulados "Miralrío", en término de Trujillo, a puro pasto y con la montanera de un millar.

En este despacho, en Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposiciones por escrito hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Marqués de Oquendo, en vista de todas las ofertas recibidas, resolverá lo que

mejor crea conveniente para sus intereses.

Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

ANUNCIO

Desde el día veintinueve de Septiembre próximo venidero, entrando disfrutando yerbas, se arrienda la dehesa el "Trasquilón", sita en término de Cáceres, a pasto y labor.

En el despacho de Cáceres, calle de los Condes, número uno, se reciben proposiciones, por escrito, hasta el día veinte de Agosto próximo.

El señor Conde de Campo-Giro, en vista de todas las ofertas que se reciban, resolverá lo que crea de más conveniencia para sus intereses.

Cáceres a veinte de Julio de mil novecientos cinco.—JUAN GIL ALEJO.

"LA MINERVA,"

IMPRENTA

DE

SERAFÍN RODAS

CÁCERES

Esta Casa tiene a la venta los impresos siguientes:

Para presupuestos ordinarios.

Para cuentas municipales.

Para liquidar el presupuesto de 1904, con relaciones y certificaciones de deudores y acreedores por capítulos.

Servicios de Hacienda

Padrón de urbana.

Padrón de industrial.

Matrícula de industrial.

Padrón de cédulas.

Repartos de territorial.

Todos ellos ajustados a los últimos modelos oficiales, tomados de las oficinas de Contabilidad provincial y de la Administración de Hacienda provincial.

Cáceres 22 Julio 1905.

Tip. DE SUCESORES DE ALVAREZ